

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2009, de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se conceden las becas de formación, investigación y apoyo relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de la convocatoria de 2009.

Mediante Orden de 15 de septiembre de 2005, se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación, investigación y apoyo relativas a la Cooperación Internacional al Desarrollo y se realiza la convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 190, de 28.9.2005).

Con fecha 12 de febrero de 2009 se publica la Resolución de 30 de enero de 2009, por la que se realiza la convocatoria para el año 2009.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden por la que se establecen las bases reguladoras, la Comisión de Selección se reunió el 23 de julio de 2009 a fin de seleccionar a las becarias y becarios, elaborando, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden reguladora, la relación ordenada de las personas candidatas a las cuales se proponen como beneficiarias y suplentes para que les sean concedidas las becas.

Teniendo en cuenta que las personas solicitantes han acreditado el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la mencionada Orden reguladora, así como en la convocatoria correspondiente al año 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la vigente Ley de Presupuestos; en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; en la Orden de 15 de septiembre de 2005, de la Consejería de la Presidencia, reguladora de las becas; así como en las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con el artículo 16.h) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación para el Desarrollo, aprobados por Decreto 1/2008, de 8 de enero, la competencia para resolver sobre las solicitudes de concesión de las becas corresponde al titular de Dirección de la Agencia.

Vistos los preceptos legales citados, así como la propuesta de la Comisión de Selección,

D I S P O N G O

Primero. Conceder las becas convocadas mediante Resolución de 30 de enero de 2009, por la que se realiza la convocatoria de becas de formación, investigación y apoyo, relativas a la cooperación internacional para el desarrollo, para el año 2009, a las siguientes personas:

- María Vanesa Romero Lacalle.
- José Ramón García-Angulo Gutiérrez.
- Sara Musotti.
- Claudia Cano Hinojosa.

Segundo. Cuantificar la dotación prevista en la convocatoria para cada una de las personas beneficiarias de las cuatro becas en 11.252,00 euros, con cargo al Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de la AACID, desglosada en los siguientes términos:

- Doce asignaciones de 870 euros pagaderas por meses vencidos.

- Una asignación de 812 euros para gastos carácter extraordinarios ocasionados por la actividad y para la suscripción por parte del beneficiario de una póliza de seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Esta asignación se desembolsará conforme a lo establecido en el artículo 15.3 y 15.4 de la Orden reguladora.

Tercero. La duración inicial de las becas es de doce meses, pudiéndose prorrogar la misma hasta un máximo de doce meses más de conformidad con lo establecido en artículo 17 de la Orden de 15 de septiembre de 2005. El periodo inicial comenzará el 1 de septiembre de 2009 y finalizará el 1 de septiembre de 2010.

Los beneficiarios deberán incorporarse a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Sevilla) el 1 de septiembre de 2009.

Cuarto. Designar como suplentes de las personas designadas como beneficiarias, por orden de prelación a:

- Isabel Sánchez Benito.
- María Rubio Chaves.
- Antonio Basallote Marín.
- María Nieto Fajardo.

Quinto. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Orden de 15 de septiembre de 2005, así como las condiciones establecidas en el artículo 13.4 del mismo texto y presentar en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución:

- a) La aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se derivan de la Orden de 15 de septiembre de 2005.
- b) La renuncia, en su caso, a otras becas.
- c) Copia debidamente compulsada de la documentación acreditativa del empadronamiento o de nacimiento.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.g) de la Orden reguladora, cada persona beneficiaria deberá emitir un informe trimestral del desarrollo de la beca que deberá ser aprobado por el Director de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Séptimo. Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y notificar a los beneficiarios la presente Orden conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de los Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de julio de 2009.- El Director, Joaquín Rivas Rubiales.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 5 de agosto de 2009, por la que se concede a las Diputaciones Provinciales de Andalucía, la aportación de la Comunidad Autónoma a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, la cooperación económica de la Comunidad Autónoma con las Entidades Locales con población inferior a 20.000 habitantes, destinada a los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a núcleos de población, pavimentación de vías públicas, control de alimentos y bebidas, parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos, se efectuará a través de las Diputaciones Provinciales andaluzas mediante aportaciones a los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

Tal y como dispone el artículo 7 del Decreto 131/1991, de 2 de julio, por el que se regula la coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal, la participación de la Comunidad Autónoma en la financiación de estos se hará sobre base de las previsiones de cooperación económica local contenidas para cada ejercicio en la Ley Anual de Presupuestos.

Por otra parte, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativa a las «subvenciones que integran el Programa de Cooperación Económica del Estado a las Inversiones de las Entidades Locales», dispone que «las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley». En consecuencia, califica de subvención a la cooperación económica estatal, a las inversiones locales incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios pero otorgándole una categoría diferenciada del resto, al establecer explícitamente el carácter supletorio de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Teniendo en cuenta el carácter «sui generis» de este tipo de ayudas, cuyo otorgamiento viene impuesto en la mencionada Ley 11/1987, se califican como subvenciones de concesión directa con otorgamiento impuesto por una norma de rango legal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Todo ello, unido a la actual coyuntura política que se plantea nuevos retos en el modo de entender el nivel local y sus relaciones con la Comunidad Autónoma, hacen necesario regular de forma diferente los instrumentos de financiación que nuestra Comunidad Autónoma pone a disposición de las Entidades Locales de una forma más acorde a su estatus constitucional, entre los que se encuentran los presentes Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Como consecuencia de lo expuesto, la presente Orden, junto con el Decreto 131/1981, de 2 de julio, por el que se regula la coordinación y cooperación económica de la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal, constituyen la normativa específica en esta materia.

En su virtud, y teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo dispuesto por el Decreto 131/1991, de 2 de julio, por el que se regula la coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal,

DISPONGO

Artículo 1. Beneficiarios, financiación y distribución de la aportación de la Comunidad Autónoma.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, por la que se regulan las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales andaluzas, la Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal, mediante aportaciones a las Diputaciones Provinciales andaluzas.

2. La aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para el ejercicio 2009 asciende a la cantidad de siete millones doscientos quince mil ciento ochenta y cuatro con veinticinco euros (7.215.184,25 euros). Dicha cantidad se distribuye conforme a los criterios de reparto contenidos en el artículo 8 del Decreto 131/1991, de 2 de julio, por el que se regula la coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de las Entidades Locales, correspondiendo a cada provincia las cuantías que a continuación se indican:

Almería:	968.582,79 euros.
Cádiz:	689.467,54 euros.
Córdoba:	843.987,53 euros.
Granada:	1.191.950,89 euros.
Huelva:	783.722,88 euros.
Jaén:	904.601,08 euros.
Málaga:	867.064,15 euros.
Sevilla:	965.807,39 euros.

3. Esta aportación se imputará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.12, programa 8.1.A del Presupuesto de la Consejería de Gobernación.

4. Atendiendo a la naturaleza de las aportaciones previstas en la presente Orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 29.1 y 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los beneficiarios de las mismas quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

Artículo 2. Solicitudes.

La remisión a la Consejería de Gobernación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados definitivamente se considera como presentación de solicitud de financiación para el correspondiente Plan.

Artículo 3. Delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3.a) de la Orden de 30 de junio de 2004, de la Consejería de Gobernación, por la que se delegan competencias en diversos órganos administrativos, se delega en las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para la aprobación del gasto, su compromiso y liquidación, así como proponer los pagos correspondientes a las aportaciones contenidas en esta norma y su justificación.